

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00396
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	RUBIELA SANCHEZ HENAO
DEMANDADO:	GIL DAVID ATOY RUIZ

Para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **lunes veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de CRISTINA SANCHEZ HENAO y EULICER MURILLO MURCIA, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio la demandante RUBIELA SANCHEZ HENAO y del demandado GIL DAVID ATOY RUIZ en caso de que comparezca.

Se previene a las partes para que, indiquen o actualicen sus correos electrónicos en caso que se necesite, ya que la audiencia se llevará a cabo a través de la



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
plataforma LIFESIZE a la que deben conectarse al igual que sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.